



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

24
BQ n.º 645.
13/05/96 -

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F.E. N° 026/96, caratulado: "s/DE MARTIN, NESTOR s/PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD" (corresponde aclarar que el apellido correcto es DEMARTIN, y no el que indicara el denunciante), el que se iniciara como consecuencia de una denuncia de carácter anónimo.

A través de la misma se plantea una presunta situación de incompatibilidad del denunciado, señalándose que "... independientemente de ser agente de la Administración Pública Provincial, tiene convenio como prestador en el I.S.S.T. y según lo prescripto por el art. 28 de la Ley 22.140 el mismo no podrá ejercer dicho cargo ..." (fs. 1), adjuntándose fotocopia de la Orden de Pago N° 451/96 a favor del Sr. DEMARTIN, Néstor, en concepto de "Pago Facturación Mes de Noviembre de 1995 ..." (fs. 2).

Con motivo del contenido de la denuncia, se solicita información al Sr. Interventor del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia (Nota F.E. N° 163/96, fs. 3) y al Sr. Director General de Recursos Humanos (Nota F.E. N° 164/96, fs. 4), las que son respondidas por medio de las Notas N° 1872/96 Letra ISST (fs. 5) y N° 840/96 LETRA: D.G.R.H. (fs. 28) respectivamente.

De la información arrojada surge que el día 07/12/93 el Sr. DEMARTIN (licenciado en Psicología) suscribe un convenio con el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia mediante el cual se compromete a prestar servicios en la especialidad de Psicología, a afiliados al Instituto (cláusula 1°, fs. 7), detallándose a través de las diez (10) cláusulas y anexo I del convenio las condiciones a que las partes deberían ajustarse (fs. 7/10).

Dicho convenio es registrado bajo el N° 1344 el día 30/12/93 (fs. 7) y ratificado por medio de la Resolución ISST N° 001020/93 del día 31/12/93.

Aún cuando no sea objeto de la presente investigación, debo señalar que de la lectura del convenio surge que la vigencia del mismo se fijó a partir del 08/08/93, esto es más de cuatro (4) meses antes de la suscripción y posterior ratificación del mismo, lo que constituye una evidente irregularidad.

Volviendo al tema objeto de la presente investigación, de la documentación arrojada surge que estando aún en vigencia el convenio de prestación de servicios antes citado, y sin rescindir el mismo, el Sr. DEMARTIN ingresó en la planta permanente de la Administración Pública Provincial el 24/05/95 (fs. 28), luego del dictado del Decreto N° 773/95 de fecha 05/05/95 (fs. 30), habiendo sido designado Director de Servicios de Minoridad y Familia de Río Grande a partir del día 01/11/95 (ver fs. 28 y Resolución M.S. y A.S. N° 1727/95 de fs. 31), y estando a cargo de la Dirección de Promoción Comunitaria, Tercera Edad y Discapacidad, Zona Norte, mientras duró la ausencia de su titular (ver fs. 28 y Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social N° 0130/96 de fecha 14/02/96, obrante a fs. 32).

Y expreso "sin rescindir el mismo" en virtud que, a mero título ejemplificativo se puede observar que mientras el Sr. DEMARTIN era promovido a través de su designación como Director del Servicio de Minoridad y Familia de Río Grande a partir del 01/11/95; en febrero de 1996 conservando dicho cargo (ver Considerando de Resolución de fs. 32) y muy posiblemente estando interinamente a cargo de la Dirección de Promoción Comunitaria, Tercera Edad y Discapacidad, Zona Norte (Resolución de fs. 32); se emitía por parte del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia la Orden de Pago N° 451/96 en concepto de "Pago



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Facturación Mes de Noviembre de 1995 ...", lo que implica una evidente violación a la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 28 de la Ley 22.140 al menos en el mes de noviembre de 1995, constituyendo una falta de suma gravedad.

En efecto, la citada norma dice: "Art. 28.- El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: ... c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal ...", con lo cual, si bien al momento de suscribirse el convenio con el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia no existía incompatibilidad ni prohibición, la causal resultó sobreviniente, por lo que al momento de incorporarse el denunciado por Decreto N° 773/95 debió rescindir el convenio referido.

Teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho que precedentemente he desarrollado, y que tal como ya he expresado la falta en que ha incurrido el agente DEMARTIN es de suma gravedad, considero que resulta necesaria la sustanciación del pertinente sumario administrativo en el ámbito del Poder Ejecutivo, como así también la rescisión del convenio suscripto el 07/12/93 entre el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y el mencionado agente.

Con el objeto de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador y al Sr. Interventor del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 24 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 25 ABR 1996

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur